

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 28 de febrero de dos mil dieciocho**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, las personas que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Asiste como invitado, D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART. 11 Y 12 ROP)**

Este punto del orden del día ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 de la Comisión General de Coordinación, procediendo por los miembros de la Junta de Gobierno Local al examen de las siguientes solicitudes:

Primera: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 5884/2018, en la que solicita el expediente de la Licencia Urbanística de la instalación de carteles publicitarios instalados en Camino de Alcorcón, 17.

Segunda: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 5911/2018, en la que solicita acceso a la consulta de los expedientes de Licencia de Apertura y Actividad de local comercial en Avda. España 8, esc. 1, planta 0, puerta 3.

Tercera: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 5912/2018, en la que solicita a la consulta de los expedientes de Licencia de Apertura y Actividad de local comercial en Avda. España 8, esc. 2, planta 0, puerta 1.

Cuarta: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 6003/2018, en la que solicita copia de los protocolos de mantenimiento de las piscinas municipales.

Quinta: De D. Ángel González Bascuñana, concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 6046/2018, en la que solicita copia del expediente relativo a la promoción de viviendas prevista en Camino de las Huertas nº7.

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Primera: En relación con el escrito 5884/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 5 de marzo de 2018, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Segunda: En relación con el escrito 5911/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 5 de marzo de 2018, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Tercera: En relación con el escrito 5912/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 5 de marzo de 2018, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Cuarta: En relación con el escrito 6003/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 5 de marzo de 2018, en el despacho del Director General de Hacienda, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Quinta: En relación con el escrito 6046/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 5 de marzo de 2018, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA DE CINCO VEHÍCULOS CAMUFLADOS PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, EXPTE. 2017/PA/000075

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 21 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000075 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de COMPRA DE CINCO VEHÍCULOS CAMUFLADOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA MUNICIPAL, Expte. 2017/PA/000075, cuyo presupuesto base de licitación es de 74.000,00 €, I.V.A. excluido (89.540,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de 45 días naturales desde la formalización del contrato.

2º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 295 de 5 de diciembre de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrió el siguiente licitador:

1. KOBE MOTOR, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de diciembre de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por el licitador a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO: Respecto del licitador presentado:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirle a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

“1. KOBE MOTOR, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

- *Precio LOTE 1: 17.455,47 euros I.V.A. no incluido.*
El vehículo ofertado es el siguiente: Marca TOYOTA, modelo AURIS 140H Active +Pack senso.
Se adjuntan características técnicas y catálogo.
Al Lote nº 2 no presenta oferta.”

Quinto.- Habiéndose comprobado que la oferta de KOBE MOTOR, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados, la Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

*“Primero.- Proponer la adjudicación del contrato del LOTE 1 a la empresa KOBÉ MOTOR, S.L.
Segundo.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo otorgado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.*

Sexto.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 872,77 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Policía Municipal en el que se especifica que los documentos aportados por la empresa adjudicataria cumplen con la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Séptimo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 27 de octubre de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2017, autorizó un gasto para la ejecución de este contrato por importe total de 90.000,00 € y nº de operación 220170015375 contra el presupuesto del ejercicio 2017. Dado que el contrato no pudo ser adjudicado en dicho ejercicio el órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por un importe de 21.121,12 € (importe correspondiente al lote 1), con cargo a la aplicación nº 23.1301.62400 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, (nº de operación 220180001540).

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 7 de noviembre de 2017 informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil KOBÉ MOTOR, S.L., por ser la única oferta presentada y cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- El apartado 2º del artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso del Lote 2 no se ha presentado ninguna proposición.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Autorizar un gasto para la contratación del SUMINISTRO DE COMPRA DE CINCO VEHÍCULOS CAMUFLADOS PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, Expediente nº 2017/PA/075, LOTE 1 UN VEHÍCULO CAMUFLADO HIBRIDO, por importe de 21.121,12 €, con cargo a la aplicación nº 23.1301.62400 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, (nº de operación 220180001540)

2º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE COMPRA DE CINCO VEHÍCULOS CAMUFLADOS PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, Expediente nº 2017/PA/075, LOTE 1 UN VEHÍCULO CAMUFLADO HIBRIDO, a la mercantil KOBÉ MOTOR, S.L., con C.I.F. B-82014978, en las siguientes condiciones:

- Precio: 17.455,47 € I.V.A. no incluido, (21.121,12 €, IVA incluido).*
- Vehículo: Marca TOYOTA, modelo AURIS 140H Active +Pack senso.*

3º.- Declarar desierto el Lote 2, al no haberse presentado ofertas al mismo.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por la Alcaldía de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de diciembre de 2017, no habiendo facturas correspondientes al mes de enero de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA

5. DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 23 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Único.- El próximo día 9 de marzo de 2018 entra en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Disposición Final Transitoria Primera de la citada Ley dispone que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, considerándose que han sido iniciados con la publicación de la correspondiente convocatoria.

En la actualidad se encuentran en tramitación una serie de expedientes de contratación que, de no publicarse el correspondiente anuncio antes del día 9 de marzo, deberán adaptarse a la nueva Ley, con el retraso que ello implica para la licitación y adjudicación de los contratos.

Por todo ello, y previendo que algunos de los expedientes no llegarán a tiempo de ser aprobados en la sesión de la Junta de Gobierno Local del 28 de febrero, se estima conveniente delegar las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de contratación durante los días 1 a 6 de marzo, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto en el Apartado Tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del mismo texto legal, los órganos de contratación pueden delegar sus competencias en esta materia. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 45.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno local lo siguiente:

ÚNICO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de contratación, incluida la aprobación del gasto, en el período comprendido entre el día 1 y el día 6 de marzo de 2018, ambos inclusive.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE 30 DISPENSADORES DE AGUA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EXPTE. 2018/PA/000009

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 22 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 24.793,39 €, I.V.A. excluido (30.000,00 €, I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de tres años. El valor estimado asciende a la cantidad de 24.793,39 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000009, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia.
- Retenciones del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito para esta contratación con cargo a la aplicación 02.9203.22105 por los siguientes importes:

- Con cargo al ejercicio 2018 por importe de 4.166,66 €, nº de operación 220180000760
- Con cargo al ejercicio 2019 por importe de 10.000,00 €, nº de operación 220189000016
- Con cargo al ejercicio 2020 por importe de 10.000,00 €, nº de operación 220189000016
- Con cargo al ejercicio 2021 por importe de 5.833,34 €, nº de operación 220189000016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Segundo.- El objeto del contrato es el alquiler de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP. Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 30.000,00 €, con cargo a la aplicación 02.9203.22105, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 4.166,66 €, nº de operación 220180000760.
- 2019 10.000,00 €, nº de operación 220189000016.
- 2020 10.000,00 €, nº de operación 220189000016.
- 2021 5.833,34 €, nº de operación 220189000016.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE 30 DISPENSADORES DE AGUA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, Expte. 2018/PA/000009, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 24.793,39 €, I.V.A. excluido (30.000,00 €, I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de tres años.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, EXPTE.2018/PA/000017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 21 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto máximo anual asciende a la cantidad de 68.181,82 €, I.V.A. excluido (82.500,00 €, I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado del contrato asciende a 204.545,46 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000017, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia.
- Retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito para esta contratación por importe total de 165.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 02.9204.22103 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 55.000,00 €, nº de operación 220180001030
- 2019 por importe de 82.500,00 €, nº de operación 220189000020
- 2020 por importe de 27.500,00 €, nº de operación 220189000020

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El objeto del contrato es la adquisición de un producto, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP. Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, Expte. 2018/PA/000017, por un importe total de 165.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 02.9204.22103 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 55.000,00 €, nº de operación 220180001030
- 2019 por importe de 82.500,00 €, nº de operación 220189000020
- 2020 por importe de 27.500,00 €, nº de operación 220189000020

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL, Expte. 2018/PA/000017, cuyo presupuesto máximo anual asciende a la cantidad de 68.181,82 €, I.V.A. excluido (82.500,00 €, I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE

CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia de las facturas contabilizadas de dicha Área durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

- Contrato de IMPRESIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN, Exp. 2017/CM/042, de fecha 5 de diciembre de 2017, a la mercantil GRUPO ATENEA PRODUCCIÓN GRÁFICA, en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Presidencia que le acompaña.

- Contrato de ESPECTÁCULO-SHOW FINAL DE LA CABALGATA DE REYES 2018, Exp. 2017/CM/047, de fecha 29 de diciembre de 2017, a la mercantil DISCOMFA, S.A., en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Fiestas y Cascos Urbanos que le acompaña.

- Contrato de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 178 BUTACAS PARA AMUEBLAR EL NUEVO SALÓN DE ACTOS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LAS ACACIAS, Exp. 2017/CM/048, de fecha 29 de diciembre de 2017, a la mercantil EURO SEATING INTERNARIONAL, S.A., en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Presidencia que le acompaña.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

9. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

La siguiente propuesta ha sido examinada en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación:

RJ-0740

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 26 de febrero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado**:

Autorizar el siguiente gasto:

<i>OPERACIÓN</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>IMPORTE</i>
220180001753	RETRIBUCIONES CONSEJERO/A REFERENCIA .../...DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	39.110,35 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita.

10. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL PUESTO DE JEFE DE NEGOCIADO ADSCRITO A HACIENDA Y CONTRATACIÓN DE 14 DE JULIO DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 20 de febrero de 2018, que se transcribe:

"HECHOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Primero.- Mediante resolución de 7 de diciembre de 2016 el Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior aprobó las Bases y Convocatoria para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, mediante concurso de méritos. Dicha convocatoria se publicó, mediante extracto de la misma, en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid nº 7 de 9 de enero de 2017, así como en el Tablón de Edictos Municipal.

Segundo.- El 15 de septiembre de 2017 se expuso en el tablón de Edictos Municipal el anuncio relativo Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se hacían públicas las puntuaciones definitivas y se proponía al candidato con mayor puntuación.

Tercero.- Con fecha de entrada de Registro General 39054, de 13 de octubre de 2017, por D^a .../..., participante en el citado proceso, se ha interpuesto recurso de alzada contra el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se hacen públicas las puntuaciones definitivas y se propone al candidato con mayor puntuación.

Solicitando que "[...]" se declare la nulidad de la lista definitiva del baremo de méritos, conforme a lo alegado. Y se dicte resolución en la que se acuerde que se rectifiquen los errores señalados [...] se modifique la valoración efectuada a las aspirantes .../... y .../...".

Cuarto.- Dándose traslado el 25 de octubre de 2017 a D^a .../...y D^a .../..., como candidatas del citado proceso selectivo y poseedoras de derechos que pueden resultar afectados por la decisión se adopte, de copia del recurso mencionado así como la documentación adjunta al mismo. Consecuencia del citado trámite D^a .../... ha presentado escrito de alegaciones, que constan en el expediente.

Quinto.- Requerido informe a la Comisión de Valoración del aludido proceso selectivo, dicho órgano colegiado ha informado, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 28 de noviembre de 2017 sobre el aspecto relativo a la cuestión invocada por la recurrente, con el contenido que posteriormente se indicará.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado. En relación a la legitimación, se debe significar que la recurrente es interesada en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello. Por otro lado, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de un mes legalmente establecido, tal y como previene el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por todo lo cual procedería su admisión a trámite.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, la interesada en su escrito manifiesta su disconformidad con la calificación otorgada y los méritos valorados a algunas de las participantes, en concreto respecto a los cursos de formación y perfeccionamiento aportados por las mismas, y respecto a la valoración del trabajo desarrollado por las mismas, cuestiones que han sido competencia de la citada Comisión de Valoración.

En sesión celebrada el 25 de octubre de 2017, la Comisión de Valoración procedió al examen del recurso de alzada presentando, indicando al respecto:

"A continuación, se procede a examinar el recurso presentado por la aspirante propuesta como adjudicataria del puesto de Jefe de Negociado, Dña. .../..., comprobándose en primer lugar y al igual que en el supuesto anterior, que ha sido presentado en fecha, dado que ha transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de las puntuaciones definitivas del concurso de méritos, tal y como establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al apartado correspondiente a cursos, Dña. .../...considera que debía haberse valorado el curso siguiente: Introducción al SOPick para operadores y primeros usuarios, que la Comisión valoró con 0 puntos, por considerar que no estaba organizado ni impartido por una Institución Pública.

. Para apoyar su pretensión, aporta informe de la Concejalía de Innovación.

En cuanto a la valoración del trabajo desarrollado, considera que a dos aspirantes, Dña. .../... y Dña. .../..., se le ha otorgado la misma puntuación que a ella, (40 puntos), cuando han estado prestando en distinta unidad administrativa, dado que ella es la única que viene prestando servicios en la Oficina de Terceros desde el 1 de diciembre de 2010.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Una vez examinados los dos recursos de alzada y como paso previo al examen de todos y cada uno de los apartados alegados por las recurrentes, junto con el expediente original de cada una de las instancias aspirantes, que ya obran en poder de la Unidad de Recursos Humanos, la Comisión acuerda, solicitar informe a la Unidad de Recursos Humanos sobre la fecha concreta de adscripción de Dña .../...al Órgano de Gestión Tributaria.

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen el procedimiento, la Comisión de Valoración por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Solicitar informe a la Unidad de Recursos Humanos sobre la fecha concreta de adscripción de Dña. .../...al Órgano de Gestión Tributaria.

SEGUNDO: Una vez que se tenga conocimiento de dicho informe, quedar emplazados los miembros de la Comisión, previa convocatoria mediante correo electrónico, a fin de examinar los distintos apartados de los dos recursos de alzada interpuestos junto con el expediente original que se solicitará a la Unidad de Recursos Humanos.

Reunidos nuevamente en sesión de 28 de noviembre de 2017, según consta en el Acta nº 14, la Comisión de Valoración ha procedido a examinar el citado recurso y ha informado lo siguiente:

“Acto seguido se procede a dar cuenta a la Comisión de Valoración del recurso presentado por Dña. .../...en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en fecha 16 de octubre de 2.017, a la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación. Para la información de dicho recurso hay que tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 7 de diciembre de 2016, se convocó, mediante el procedimiento de concurso general de méritos, con ref. 2302, un puesto de Jefe/a de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación.

Segundo.- La Comisión de Valoración del proceso selectivo mencionado, mediante acuerdo de 14 de julio de 2017, insertado en el Tablón de Anuncios Municipal el 15 de septiembre, hizo públicas las puntuaciones definitivas del citado proceso selectivo, proponiendo a la aspirante Dña .../...para la provisión del puesto, por haber obtenido la puntuación máxima en el concurso de méritos, 121,7 puntos

Tercero.- En su escrito la recurrente cuestiona las puntuaciones que le han sido otorgadas por la Comisión de Valoración, en el apartado correspondiente a cursos y en el correspondiente al trabajo desarrollado, las obtenidas por dos aspirantes.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De Conformidad con lo preceptuado por un lado en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece textualmente:

“1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d. Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Se desprende que desde el punto de vista formal, la interposición del mismo es correcta y en cuanto a la calificación del recurso por la interesada también lo es, de conformidad con lo preceptuado por un lado en el artículo 121.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece lo siguiente “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos”.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Y por otro lado, de conformidad con lo establecido en el pie del anuncio de la Comisión de Valoración, publicado en fecha 15 de septiembre de 2017, referenciado en el Hecho cuarto, que mencionaba expresamente lo siguiente:

“Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos significando que contra los acuerdo que preceden, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la administración General del Estado y del artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldesa de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

No obstante y de acuerdo con lo anterior, siendo el órgano competente para resolver la Alcaldesa, quien delegó determinadas competencias en materia de personal en el Concejal de RRHH, Formación y Régimen Interior, quien nombró a los miembros de esta Comisión de Valoración por Resolución de 7 de diciembre de 2016, a esta última a quien le corresponde emitir informe por ser quien dictó el acto objeto de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto, como ya se comentó asimismo en la sesión anterior de forma rápida y sin analizar el fondo del asunto, la recurrente cuestiona la puntuación que le ha sido otorgada en el apartado correspondiente a cursos, porque no se le ha valorado uno que tenía que haberse tomado en consideración por la Comisión y por otro lado, considera que dos aspirantes en el proceso tendrían que tener menos puntuación en el apartado correspondiente al trabajo realizado,

1) En el apartado relativo a cursos de formación, Dña .../...hace mención a que en el acta de la Sesión de 9 de mayo de 2017, el curso “Introducción al SOPick para operadores y primeros usuarios”, no se le valoró dado que la Comisión consideró que no estaba organizado ni impartido por ninguna Administración Pública. La recurrente alega que dicho curso fue organizado por la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Pozuelo y para ello adjunta un informe.

Examinado de nuevo el certificado relativo a este curso que consta en el expediente, la Comisión considera que de la forma del mismo, con la única firma y logo de una empresa privada, no se puede inferir que dicho curso fuese organizado por el Ayuntamiento. El informe aportado por la recurrente además, se refiere a otro curso, “Cliente ligero para usuarios y tramitadores” que no se le valoró ni a ella, ni a otra aspirante. Por todo ello, la Comisión concluye que no debe valorarse este curso, confirmando la puntuación otorgada en su día.

2) Respecto a la puntuación obtenida en el apartado 4 correspondiente a la valoración del trabajo desarrollado , Dña. .../...considera que se le ha otorgado la misma puntuación que a las aspirantes, Dña. .../...y Dña. .../..., (40 puntos) , por considerar la Comisión que las tres aspirantes han estado desempeñando un puesto de 5 a 10 años en la misma Unidad o Servicio que el puesto al que se opta , esto es el Órgano de Gestión Tributaria, y ello con independencia de que al sumar más puntos por el tiempo de servicios prestados en distinta Unidad o Servicio que el puesto al que se opta , hace que al final , las tres obtengan la misma puntuación máxima en este apartado.

Ante esto, la recurrente alega que el puesto al que se opta es el de Jefe de Negociado de la Oficina de Terceros del Órgano de Gestión Tributaria y que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento que regula el funcionamiento de dicho órgano directivo, estableciéndose 4 unidades en el mismo, figurando incardinada la Oficina de Terceros y Territorio dentro de la Unidad de Gestión Tributaria, que es diferente de las unidades de Recursos, Inspección y Recaudación. Asimismo, hace mención al informe emitido por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 25 de enero de 2017, en el que se informa que:

- .../...está adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Unidad de Recursos desde el 1 de diciembre de 2010.*
- .../...está adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Unidad de Recaudación desde el 1 de diciembre de 2010.*
- .../...está adscrita al Órgano de Gestión Tributaria, Oficina de Terceros y Territorio desde el 1 de diciembre de 2010.*

Por lo expuesto, considera que únicamente ella debe obtener la puntuación máxima en este apartado, 40 puntos, porque ni Dña. .../..., ni Dña. .../...pertencen a la misma unidad o servicio que el puesto al que se opta (Oficina de Terceros) ni han prestado servicios en la misma, por lo que deberían tener 30 puntos cada una en este apartado.

Esta Comisión, en relación con dicho asunto solicitó un informe a la Unidad de Recursos Humanos, que fue emitido en fecha 14 de noviembre , con la intención de aclarar fechas en principio contradictorias, puesto que no parece posible en principio, que un trabajador pueda estar en fechas coincidentes, prestando sus servicios en dos

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

unidades distintas, como es el caso de la recurrente, dado que según el certificado emitido por la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Dña. .../...:

- Según datos de Recursos Humanos, desde el 10/10/2009 hasta el 31/12/2011 estaba prestando sus servicios en la Unidad de Gestión Presupuestaria y Subvenciones,
- Según datos del Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, desde el 1 de diciembre de 2010, estaba prestando sus servicios en la Oficina de Terceros y Territorio.

Una vez emitido informe por el Técnico de Recursos Humanos, y sin entrar a valorar el fondo, esta Comisión entiende que dado que en el mismo no se hace mención a ninguna otra circunstancia ni documento que varíen los datos examinados en su momento por esta Comisión y que no es tampoco misión de la misma estar cuestionando la distinta documentación que se le presenta, sino únicamente valorarla, los miembros presentes deciden mantener la puntuación otorgada en su día a la aspirante.

Vistos los preceptos citados, y demás de general aplicación, el Tribunal acuerda por unanimidad informar que procede DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA interpuesto por Dña. .../...frente al acuerdo de la Comisión de la sesión celebrada el 14 de julio y publicado en el tablón de edictos el día 15 de septiembre por el que se hacen públicas las puntuaciones definitivas del concurso de méritos y se formula propuesta para la provisión del puesto a la recurrente, por los razonamientos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo”

TERCERO.- Una vez puesto de manifiesto el informe aportado por la Comisión de Valoración con expresión de los elementos y argumentos que han servido de fundamentación para la valoración de los méritos ahora impugnada, éstos deben enjuiciarse debidamente a fin de enmarcarlos o no dentro de la denominada doctrina de la discrecionalidad técnica, avalada por numerosa doctrina y jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1996, 14 de julio de 2000 y 18 de enero de 2008) y en virtud de la cual, las posibilidades de control de la actividad evaluadora de los órganos de la Administración prácticamente se reducirían a dos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados -cuando estos existan-, y el del error ostensible o manifiesto, dejando fuera de ese limitado control aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, moviéndose dentro del aceptado espacio de la libre apreciación (STS 14-7-2000 y 10-10-2000, entre otras).

En esa línea, dentro de las competencias de los órganos de selección, reconocidas por la jurisprudencia, se encuentra la baremación del concurso de méritos conforme a las bases del proceso selectivo. La sentencia del TS de 27-03-1992, señala que: "en cuanto al fondo, conviene recordar que si bien el Tribunal Calificador llamado a juzgar del concurso-oposición que nos ocupa goza, como todo órgano de selección de su misma naturaleza, de discrecionalidad técnica para valorar, por lo que así interesa, los méritos de los concursantes, sin que el juicio que ha emitido pueda ser sustituido por la Corporación Provincial ni por los Tribunales de este orden jurisdiccional en el ejercicio de su potestad revisora, tal discrecionalidad administrativa se halla limitada, a salvo la desviación de poder, por las normas que la convocatoria establece sobre los méritos evaluables, los puntos a otorgar por cada uno de ellos, y el procedimiento que debe seguirse para la apreciación de las condiciones exigidas a los aspirantes y la resolución de las pruebas selectivas"». Destaca también lo indicado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 Mar. 1994, "Es doctrina reiterada de esta Sala ("ad exemplum" SSTS de la Sala 4ª, 22 Nov. 1983, 27 Jun. 1986; Sala 5ª, 17 Dic. 1986, 29 Dic. 1988, 28 Sep. 1989; y Sala 3ª, 18 Ene. 1990, 27 Abr. 1990, 13 Mar. 1991 y 25 Sep. 1992), que los órganos calificadores de concursos y oposiciones gozan de la denominada discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, de modo que sólo en determinadas circunstancias tales como la existencia de dolo, coacción, infracción de las normas reglamentarias que regulan su actuación, o de las propias bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes en el proceso selectivo, es posible la revisión jurisdiccional de las actuaciones de tales órganos".

Conviene traer a colación aquí lo establecido en el artículo 14 del RD 364/1995: "Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Complementando lo anterior, si bien, en el campo del ingreso de personal funcionario dentro de este Ayuntamiento, las Bases Generales de Aplicación a las Convocatorias para cubrir plazas de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM de 13 de noviembre de 2007), recogen en su base 25; "Los órganos y tribunales de selección quedan autorizados para resolver las dudas y/o peticiones que se presentaren...Las resoluciones de los órganos y tribunales vinculan a la Administración." Así, es llamativa en este contexto, la sentencia del TSJ de Cataluña de 2016 cuando indica; "Solo nos queda añadir que si bien el art. 14 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), regula la revisión e impugnación de los actos administrativos en los siguientes términos: "1. Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LA LEY 3279/1992) y del Procedimiento Administrativo Común", ello no faculta a la Administración convocante a entrar dentro del núcleo de la discrecionalidad técnica (como tampoco

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

pueden hacerlo los Tribunales de Justicia). Así resulta de una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (por todas la STS de 4 de junio de 2014 R\2014\ 3380 y las que en ella se citan)."

Sin embargo, y a modo de contraste con esa clara jurisprudencia seguida hasta la fecha por el alto Tribunal, conviene mencionar la STS de 16 de febrero de 2011 que entiende que la llamada doctrina de la discrecionalidad técnica no puede suponer un obstáculo para el control efectivo de la actividad de los Tribunales calificadores, exigiendo una cierta profundización en los motivos de la impugnación y no limitándose a una revisión meramente formal. Si indica el Tribunal Supremo, en todo caso, que "eso no implica que se sustituya el criterio técnico del Tribunal Calificador por el propio de los jueces, sino que esa sustitución ha de venir de la realización de las pruebas pertinentes que lleven a la conclusión del error en que ha incurrido el acto administrativo recurrido". En ese mismo sentido parece dirigirse la sentencia del mismo Tribunal de 31 de julio de 2014 a la hora de la valoración del ejercicio de un aspirante en la fase de oposición.

A la vista de lo anteriormente mencionado, conviene entrar en el enjuiciamiento, aunque sea someramente, de la actuación de la Comisión de Valoración en los aspectos controvertidos contenidos en el Recurso, es decir; la valoración del curso de "Introducción al SOPick para operadores y primeros usuarios", así como la valoración del apartado de trabajo desarrollado por otras dos aspirantes.

En relación a la valoración del curso, la Comisión justifica la misma, tal como se ha indicado en el fundamento segundo, en virtud de no haber sido impartida ni organizada por una Administración Pública. De la lectura de tales argumentaciones no se desprende vulneración flagrante ni arbitrariedad alguna, si bien, dicho planteamiento, obviamente, no coincide con la interpretación que la recurrente manifiesta en su escrito de recurso.

Por lo que respecta al trabajo desarrollado, la Comisión mantiene la puntuación de las aspirantes propuestas en base a la documentación obrante en el expediente, entendiéndolo que dado que no existen circunstancias distintas a los ya examinados en su momento, ni de los informes emitidos al respecto se desprende duda sobre el criterio ya expresado.

A la vista de lo expuesto, sin perjuicio, en su caso, de la tutela judicial efectiva sobre las actuaciones de Tribunales y Comisiones de Valoración, todo parece indicar que la Comisión de Valoración se ha movido dentro de los límites que la discrecionalidad técnica permitiría ante aspectos que ofrecen dudas razonables o de cierta subjetividad de apreciación y ello de forma argumentada y unánime.

Por último, como ya se ha indicado, respecto a las alegaciones presentadas por D^a .../..., todas ellas han sido contestadas por la Comisión de Valoración en el informe sobre el recurso de alzada presentado por D^a .../..., que se transcribe en el Fundamento Segundo.

Por todo lo expuesto, una vez emitido informe por parte de los miembros de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe de Negociado que figura en el encabezado del presente informe, en la que se ratifican en la valoración de méritos de los aspirantes y propuesta emitida de nombramiento, siempre de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, procedería la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró al actual presidente titular del Tribunal fue el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

"Primero.- Admitir a trámite del recurso de alzada interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 13 de octubre de 2017, N^o RG. 39054, por D^a .../... por haberlo sido en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se hacen públicas las puntuaciones definitivas y se propone al candidato con mayor puntuación, por los motivos anteriormente referidos".

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER

11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, EXPTE.2018/PA/000010

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, de fecha 22 de febrero de 2018, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto máximo por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 288.969,24 €, I.V.A. excluido (300.528,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado asciende a la cantidad de 606.835,40 €.

La citada Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000010, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe total de 300.528,01 €, con cargo a la aplicación nº 06.2311.22732, del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- *2018 75.132,00 € con nº de operación 220180001145.*
- *2019 150.264,01 € con nº de operación 220189000021.*
- *2020 75.132,00 € con nº de operación 220189000021.*

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe total de 300.528,01 €, con cargo a la aplicación nº 06.2311.22732, del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 75.132,00 € con nº de operación 220180001145.
- 2019 150.264,01 € con nº de operación 220189000021.
- 2020 75.132,00 € con nº de operación 220189000021.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA., Expte. 2018/PA/000010, cuyo presupuesto máximo por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 288.969,24 €, I.V.A. excluido (300.528,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, EXPTE. 2018/PA/000022

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, de fecha 22 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejal-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 320.559,24 €, y su plazo de duración es de cuatro años, prorrogable por dos años más.

La citada Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000022, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejal-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato el objeto directo del contrato no permite calificarlo como uno de los contratos administrativos típicos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado).

Por tanto, se considera que el objeto de este contrato se ajusta a la definición de contrato administrativo especial del artículo 19.1 b) del TRLCSP, por estar vinculado al giro o tráfico específico del Ayuntamiento, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquél y no tener expresamente atribuido el carácter de contrato privado conforme al párrafo segundo del art. 20.1 de la misma Ley.

En este sentido el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, 25/2012, de 20 de noviembre de 2012, en el que reitera su doctrina calificando a los contratos de bar, cafetería y comedor en edificios públicos como administrativos especiales. Por otra parte, las actividades se prestan directamente a los particulares, que son quienes retribuyen al contratista, lo que no ocurre en los contratos de servicios que son prestados directamente a la Administración.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de la ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 320.559,24 €, y su plazo de duración es de cuatro años, prorrogable por dos años más.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES: ILUMINACIÓN, SONIDO Y AUDIOVISUAL DEL ESPACIO SALA EDUCARTE Y OTROS ESPACIOS. EXPTE. 2018/PA/000014

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, de fecha 27 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejala-Delegada de Educación y Juventud ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto máximo por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 41.320,00 €, I.V.A. excluido (49.997,20 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más. El valor estimado asciende a la cantidad de 82.640,00 €.

La citada Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000014, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente de la Concejal-Delegada de Educación y Juventud.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe total de 49.997,20 €, con cargo a la aplicación nº 61.3201.22709 del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 8.332,87 € y nº de operación 220180000655.
- 2019 por importe de 24.998,60 € y nº de operación 220189000014.
- 2020 por importe de 16.665,73 € y nº de operación 220189000014.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, **se PROPONE** a la Concejal-Delegada de Educación y Juventud y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para la contratación de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES: ILUMINACIÓN, SONIDO Y AUDIOVISUAL DEL ESPACIO SALA EDUCARTE Y OTROS ESPACIOS por importe total de 49.997,20 €, con cargo a la aplicación nº 61.3201.22709 del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 8.332,87 € y nº de operación 220180000655.
- 2019 por importe de 24.998,60 € y nº de operación 220189000014.
- 2020 por importe de 16.665,73 € y nº de operación 220189000014.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES: ILUMINACIÓN, SONIDO Y AUDIOVISUAL DEL ESPACIO SALA EDUCARTE Y OTROS ESPACIOS, Expte. 2018/PA/000014, cuyo presupuesto máximo por la duración inicial del contrato asciende a la cantidad de 41.320,00 €, I.V.A. excluido (49.997,20 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

3º.- *Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.*

4º.- *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

14. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, EXPTE. 2018/PA/000016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, de fecha 27 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejala-Delegada de Educación y Juventud ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 80.000,00 €, I.V.A. exento, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más. El valor estimado del contrato asciende a 160.000,00 €.

La citada Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000016, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente de la Concejala-Delegada de Educación y Juventud.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con una observación.*

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total de 80.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 61.3201.22609, del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- *2018 por importe de 16.000,00 € y nº de operación 220180000653.*
- *2019 por importe de 40.000,00 € y nº de operación 220189000015.*
- *2020 por importe de 24.000,00 € y nº de operación 220189000015.*

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- Se ha emitido informe favorable al PCAP por parte de la Asesoría Jurídica con fecha 19 de febrero de 2018, consta una observación en el sentido de modificar el código CPV de "servicios de enseñanza y formación" a "servicios de educación especial", la misma ha sido atendida en una nueva redacción dada al PCAP.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, **se PROPONE** a la Concejala Delegada de Educación y Juventud y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para la contratación del SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES por importe total de 80.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 61.3201.22609, del presupuesto del Ayuntamiento, y con el siguiente desglose por anualidades:

- 2018 por importe de 16.000,00 € y nº de operación 220180000653.
- 2019 por importe de 40.000,00 € y nº de operación 220189000015.
- 2020 por importe de 24.000,00 € y nº de operación 220189000015.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, Expte. 2018/PA/000016, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 80.000,00 €, I.V.A. exento, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

15. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Las siguientes propuestas han sido examinadas en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0669

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de febrero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

Autorizar el siguiente gasto:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180001140	RC- TRANSFERENCIA DE CAPITAL A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO. MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS. BENEFICIARIO EUCC SOMOSAGUAS A	200.000,00 €

2. RJ-0681

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de febrero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

Autorizar el siguiente gasto:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220180001303	PAGO FACT. Nº 6400657579 LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MPALES., VIVIENDAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS DEL 01/03/2017 A 06/03/2017	32.566,15 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas.

16. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y AJARDINAMIENTO DEL PARQUE RAMÓN Y CAJAL, EXPTE.2018/PA/000023

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, de fecha 19 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y AJARDINAMIENTO DEL PARQUE RAMÓN Y CAJAL, redactado por el Ingeniero Técnico Forestal municipal Jefe del Departamento de Parques y Jardines D. .../..., con un presupuesto de 465.030,03 €, I.V.A. no incluido (562.686,34 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de cuatro meses.

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Mediciones y presupuesto.
- Programa de desarrollo de los trabajos.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio de gestión de residuos.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informes de la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 22 de agosto de 2017.
- Informes del Jefe de Departamento de Asuntos jurídicos y Patrimonio de fecha 2 de octubre de 2017.
- Informe de supervisión del proyecto emitido por Ingeniero Técnico Forestal municipal Jefe del Departamento de Parques y Jardines D. .../... de fecha 18 de diciembre de 2017.
- Informe de la Técnico de Administración General de fecha 18 de diciembre de 2017.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.1 del mismo texto legal y artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A estos efectos se han emitido informes favorables por la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por la Técnico de Administración General de dicha Gerencia.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y AJARDINAMIENTO DEL PARQUE RAMÓN Y CAJAL, redactado por el Ingeniero Técnico Forestal municipal Jefe del Departamento de Parques y Jardines D. .../... , con un presupuesto de 465.030,03 €, I.V.A. no incluido (562.686,34 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de cuatro meses.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA EN CAMINO DE ALCORCÓN INTERSECCIÓN C/JUAN ANTONIO SAMARANCH, FASE 1, EXPTE. 2018/PA/000024

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA EN CAMINO DE ALCORCÓN INTERSECCIÓN C/ JUAN ANTONIO SAMARANCH, FASE 1, redactado por los Ingenieros D. .../...y D. .../...por cuenta de la mercantil Delfos Proyectos S.L., con un presupuesto de 329.816,54 €, I.V.A. no incluido (399.078,01 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses,

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Mediciones y presupuesto.
- Plan de obra.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio de gestión de residuos.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informe de la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 27 de septiembre de 2017.
- Informes del Jefe de Departamento de Asuntos jurídicos y Patrimonio de fecha 20 de octubre de 2017 y 29 de enero de 2018.
- Informe del Jefe del Departamento de Parques y Jardines de fecha 30 de octubre de 2017.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

- Informe de supervisión del proyecto emitido por la Ingeniero de Obras e infraestructuras de fecha 22 de enero de 2018.
- Informe del Técnico de Administración General del Departamento de Obras de fecha 31 de enero de 2018.

Tercero.- Dicho proyecto afecta, además de a bienes de titularidad municipal, a un trozo de terreno incluido en el APE 3.4-26 propiedad del Instituto Secular de Schoenstatt cuya obtención va a realizarse mediante expediente de adquisición inmobiliaria por compraventa, constando el consentimiento a dicha adquisición por la representación del citado Instituto en el expediente no se aprecia inconveniente en iniciar los trámites de aprobación del citado proyecto de acuerdo al informe emitido por el Jefe de Departamento de Asuntos jurídicos y Patrimonio de fecha 29 de enero de 2018.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.1 del mismo texto legal y artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A estos efectos se han emitido informes favorables por la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por el Técnico de Administración General del Departamento de Obras.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA EN CAMINO DE ALCORCÓN INTERSECCIÓN C/ JUAN ANTONIO SAMARANCH, FASE 1, redactado por los Ingenieros D. .../...y D. .../...por cuenta de la mercantil Delfos Proyectos S.L., con un presupuesto de 329.816,54 €, I.V.A. no incluido (399.078,01 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de tres meses."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, EXPTE. 2018/PA/000025

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 21 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, redactado por el Arquitecto Municipal Jefe de Obras Públicas D. .../..., con un presupuesto de 551.468,08 €, I.V.A. no incluido (667.276,38 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de cinco meses,

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Mediciones y presupuesto.
- Plan de obra.
- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio de gestión de residuos.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informe del Jefe de Departamento de Asuntos jurídicos y Patrimonio de fecha 31 de enero de 2018.
- Informe de la Técnico de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2018.
- Informe de la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento Urbanístico de fecha 9 de febrero de 2018.
- Informe del Técnico de Administración General del Departamento de Obras de fecha 13 de febrero de 2018
- Informe de supervisión del proyecto emitido por el Arquitecto Jefe de Obras Públicas D. .../...de fecha 14 de febrero de 2018.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.1 del mismo texto legal y artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A estos efectos se han emitido informes favorables por la Arquitecto Municipal Jefe de Planeamiento Urbanístico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, redactado por el Arquitecto Municipal Jefe de Obras Públicas D.

JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE FEBRERO DE 2018

.../..., con un presupuesto de 551.468,08 €, I.V.A. no incluido (667.276,38 €, IVA incluido), y un plazo de ejecución de cinco meses.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

19. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 26 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras de las facturas contabilizadas de dicha Área durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

- Contrato de REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA MAISAN, Exp. 2017/CM/046, de fecha 11 de enero de 2018, a la mercantil FUNDACIÓN CONDE DEL VALLE DE SALAZAR ETSI DE MONTES UPM, en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente que le acompaña.

- Contrato de RENOVACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN EN EL CENTRO DE EMPRESAS INNPAR, Exp. 2017/CM/049, de fecha 8 de enero de 2018, a la mercantil EUROPOLAR, S.L., en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Obras que le acompaña.

- Contrato de REDACCIÓN DE 14 PROYECTOS DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES, Exp. 2017/CM/051, de fecha 12 de enero de 2018, a la mercantil PLENUM INGENIEROS, SLP, en las condiciones que figuran en la resolución de la Concejalía de Obras que le acompaña.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local queda **enterada**.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta y cinco minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 28 de febrero de 2018

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislant